

QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA --

ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 021

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE --S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	MATRIMONIO	03-2021	JOSE LAUREAN BASANTE y YASMIN	RECHAZA SOLICITUD	26- JULIO-2021
2.	DECLAR UN MAR	762754089.001-2021.00169.00	HELLEN DAYANA RUALES HERN.	RECHAZA DE PLANO DDA	" " "
3.	REGULAC ALIM	762754089.001-2021.00027-00	LUZ ANGELA MARULANDA L	JUAN RICARD BALLESTEROS	RECHAZO DE DEMANDA	" " "
4.	REIVINDICATOR	762754089.001-2021.00052-00	JUAN FELIPE SALAS	OSCAR ARAMBURO CORREA	" "	" " "
5.	PERTENENCIA	762754089.001-2021.00053-00	LUCIA LEDESMA MARIN	INDETERMINADOS	" "	" " "
6.	PAGO X CONSIGN	762754089.001-2021.00119.00	MARIA DEL CARMEN GUERRERO	MIRYAM ZAMORA	" "	" " "
7.	GARANTIA REAL	762754089.001-2021.00130-00	BANCOLOMBIA S.A.	HOOVER SOLIS SINISTERRA Y OTRA	" "	" " "
8.	VENTA BIEN COM	762754089.001-2021.00159-00	MARY LUZ RIASCOS	HEIBAR OVIR ENRIQUEZ DIAZ	" "	" " "
9.	GARANTIA REAL	762754089.001-2021.00170-00	BANCOLOMBIA S.A.	EDGARDO ROMAN DOMINGUEZ	" "	" " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal..."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 27 DE JULIO DE 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA --

ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 021

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
10.	EJECUT SING.	762754089.001-2021.00020-00	CREDISERVICIOS S.A.	RECHAZA DEMANDA	26- JUL-2021
11.	"	762754089.001-2021.00035-00	COOPER. MULTIACTIV FERVICOOP	"	"
12.	"	762754089.001-2021.00056-00	SU MOTO	"	"
13.	"	762754089.001-2021.00073-00	BANCOLOMBIA S.A.	"	"
14.	"	762754089.001-2020.00074-00	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	"	"
15.	"	762754089.001-2020.00102-00	GASES DE OCCIDENTE S.A.	"	"
16.	"	762754089.001-2021.00104-00	COOP. COFINAL LTDA	"	"
17.	"	762754089.001-2021.00116-00	DIANA LORENA ORTIZ	"	"
18.	"	762754089.001-2020.00118-00	CORPOR. ACTUAR FAMIEMPRESAS	"	"
19.	"	762754089.001-2021.00139-00	ADRIANA VALENCIA OREJUELA	"	"
20.	"	762754089.001-2020.00144-00	CREDISERVICIOS S.A	RETIRO DEMANDA	"
21.	"	762754089.001-2020.00157-00	GASES DE OCCIDENTE S.A.BANCO	RECHAZA DEMANDA	"
22.	"	762754089.001-2020.00161-00	DE BOGOTA	"	"

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: ", no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

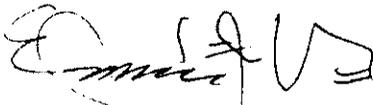
FIJADO HOY 27 DE JULIO DE 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente solicitud de MATRIMONIO, la parte interesada **no** subsanò la misma. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 26 de julio de 2021



ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 072
(MATRIMONIO.....2021.03-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, veintiseis de julio de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que la parte interesada, no subsanó la misma, esto es, no cumplió con las exigencias del proveido inadmisorio nro. 141 del 17 de junio del año que corre.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de MATRIMONIO promovida por los señores JOSE LAUREANO BASANTE TRULLO y YASMIN HURTADO AGUIRRE, por los motivos expuestos en este proveido..

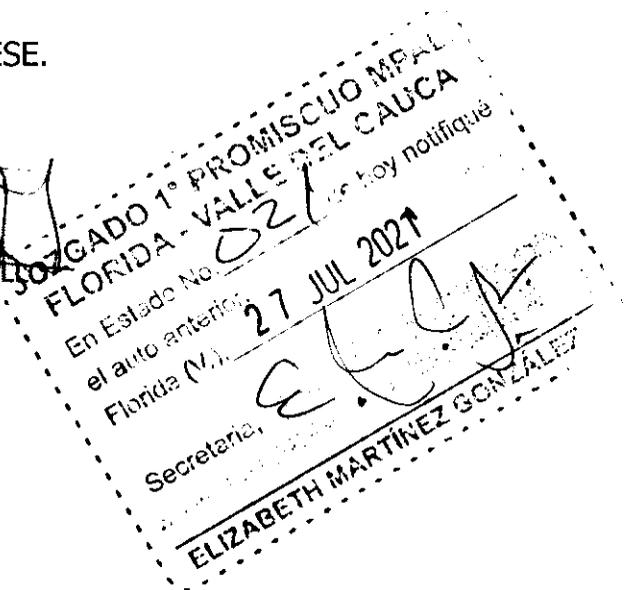
SEGUNDO: ARCHIVASE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO -F- Nro. 071

Declarac existenc unión marital de hech 762754089001202100169

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, veintidos de julio de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda cuya pretensión es la DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO promovida por la Señora HELLEN DAYANA RUALEZ HERNANDEZ, con respecto a su compañero permanente JOHAN ESTIVEN VALLEJO NUPAN QEPD, se observa que la competencia para asumir el trámite de la misma, radica en los JUZGADOS DE FAMILIA, en este caso de la Ciudad de Palmira Valle.

Por lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 22 num 20 del C.G.P., este Juzgado teniendo en cuenta lo señalado ...

RESUELVE:

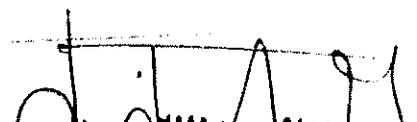
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente Demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO promovida por la Señora HELLEN DAYANA RUALEZ HERNANDEZ, con respecto a su compañero permanente JOHAN ESTIVEN VALLEJO NUPAN QEPD..

SEGUNDO: REMITASE, por competencia, el asunto referido, ante los JUZGADOS DE FAMILIA –REPARTO- de la ciudad de Palmira Valle. Conforme al art. 22 num 20 del C.G.P.

TERCERO: Háganse las anotaciones de Ley.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

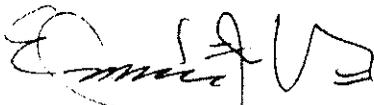
El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a presente demanda de REGULACION DE ALIMENTOS, la parte interesada **no** subsanò la misma. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 26 de julio de 2021



ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 073
(REGULACION ALIMENT.....2021.00027-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, veintiseis de julio de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que la parte interesada, no subsanó la misma, esto es, no cumplió con las exigencias del proveido inadmisorio nro. 142 del 17 de junio del año que corre.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

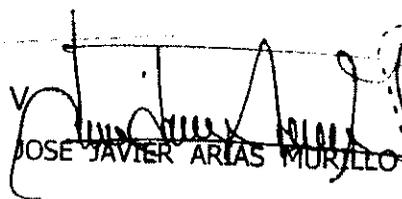
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de REGULACION DE ALIMENTOS promovida por la Señora LUZ ANGELA MARULANDA LOPEZ en contra del Señor JUAN RICARDO BALLESTEROS SILVA, por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ARCHIVASE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

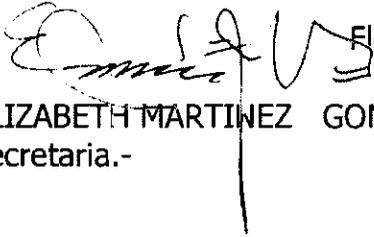
El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente demanda la parte interesada presentó escrito en el que refiere que subsana la misma según escrito que antecede. Hoy paso a su mesa, para proveer.


Florida Valle,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 074
(REIVINDICATORIO.....2021.00052-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, 26 JUL 2021.

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que si bien la parte interesada, de manera oportuna, allegò escrito mediante el cual indica que subsana la misma, no lo hizo en debida forma ya que no cumplió la exigencia del proveido inadmisorio nro. 143 del 17 de junio del año que corre.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

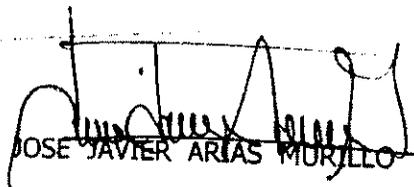
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA promovida por el Señor JUAN FELIPE SALAS HENAO en contra de OSCAR ARAMBURO CORREA, por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ARCHIVASE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

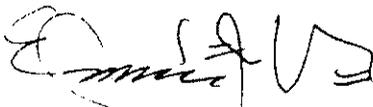
El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente demanda de PERTENENCIA, la parte interesada **no** subsanò la misma. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 26 de julio de 2021



ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 075
(PERTENENCIA.....**2021.00053**-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, veintiseis de julio de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que la parte interesada, no subsanò la misma, esto es, no cumplió con las exigencias del proveido inadmisorio nro. 144 del 17 de junio del año que corre.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

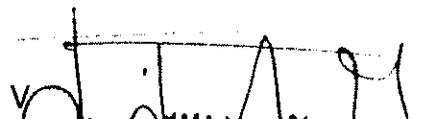
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA promovida por la Señora LUCIA LEDESMAA DE MARIN en contra de PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, por los motivos expuestos en este proveido..

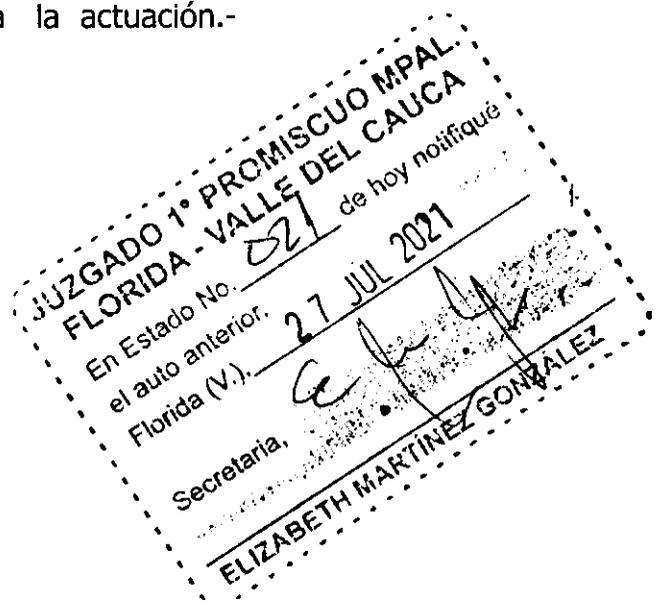
SEGUNDO: ARCHIVESE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente demanda de PAGO por CONSIGNACION, la parte interesada **no** subsanò la misma. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 26 de julio de 2021



ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 076
(PAGO X CONSIGNAC.....2021.00119-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, veintiseis de julio de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que la parte interesada, no subsanó la misma, esto es, no cumplió con las exigencias del proveido inadmisorio nro. 146 del 17 de junio del año que corre.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

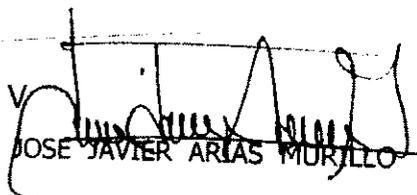
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PAGO POR CONSIGNACION promovida por la Señora MARIA DEL CARMEN GUERRERO en contra del Señor MYRIAM ZAMORA CALDERON, por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ARCHIVESE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente demanda la parte interesada presentó escrito en el que refiere que subsana la misma según escrito que antecede. Hoy paso a su mesa, para proveer.



Florida Valle, 26 de julio de 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 077
(GAR. REAL.....2021.00130-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que si bien la parte interesada, de manera oportuna, allegó escrito mediante el cual indica que subsana la misma, no lo hizo en debida forma ya que no cumplió la exigencia del auto inadmisorio nro. 147 del 17 de junio del año que corre, pues en cuanto al numeral 1. de dicho proveido no se allegó el Certificado de existencia y representación legal el demandante Bancolombia S.A. en el que se logre determinar la Representación legal y en lo referente al numeral 2. Tampoco se allegó evidencia de los **canales digitales** (Art. 6 Dcto 806/2020) consultados tratando de establecer direcciones donde pudiese ser notificada la demandada CARMENZA PERLAZA CAICEDO.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

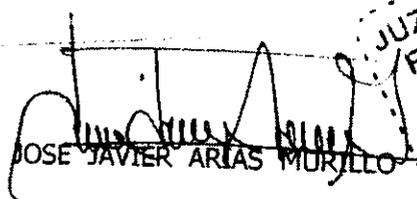
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por el BANCO BANCOLOMBIA S..A. en contra de la señores HOOVER SOLIS SINISTERRA y CARMENZA PERLAZA CAICEDO, por los motivos expuestos en este proveido..

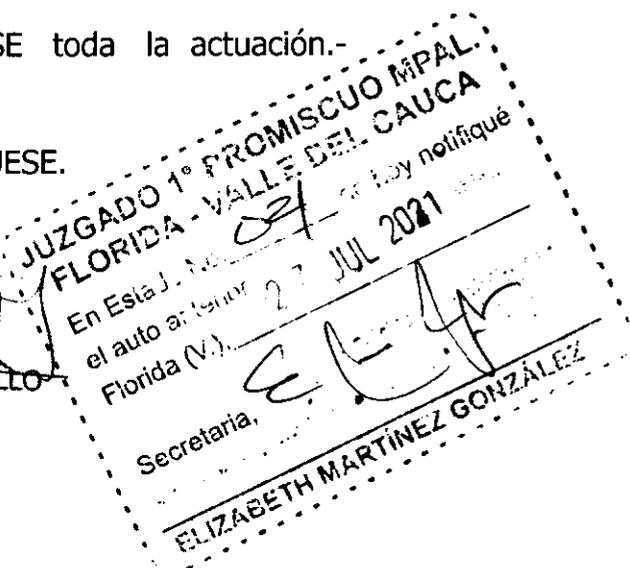
SEGUNDO: ARCHIVESE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

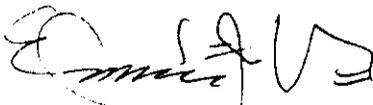


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente demanda para la VENTA DEL BIEN COMUN, la parte interesada **no** subsanò la misma. Hoy paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 26 de julio de 2021



ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 078
(VENTA DEL BIEN COMUN.....**2021.00159**-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle, veintiseis de julio de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que la parte interesada, no subsanó la misma, esto es, no cumplió con las exigencias del proveido inadmisorio nro. 187 del 06 del presente mes y año.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA para la VENTA DEL BIEN COMUN promovida por la Señora MARY LUZ RIASCOS CASTRO en contra del señor HEIBAR OVIR ENRIQUEZ DIAZ, por los motivos expuestos en este proveido..

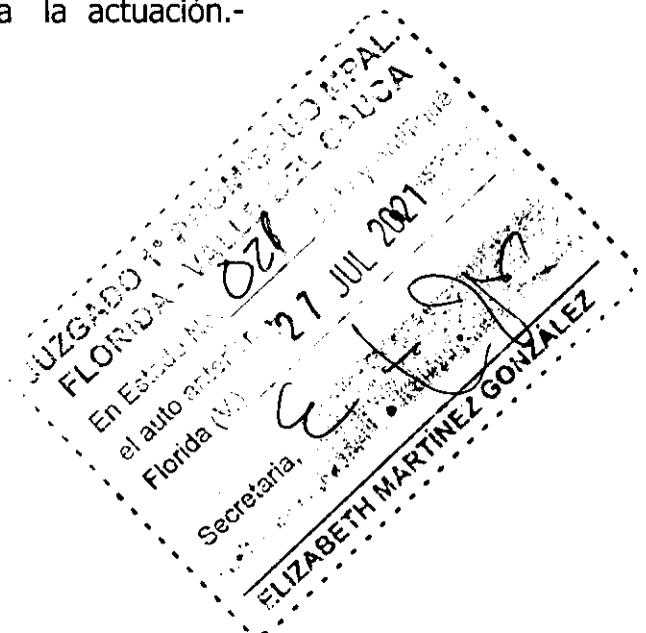
SEGUNDO: ARCHIVASE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente demanda la parte interesada presentó escrito en el que refiere que subsana la misma según escrito que antecede. Hoy paso a su mesa, para proveer.



Florida Valle, 26 de julio de 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 079
(GARANTIA REAL.....**2021.00170**-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que si bien la parte interesada, de manera oportuna, allegò escrito mediante el cual indica que subsana la misma, no lo hizo en debida forma ya que no cumplió la exigencia del auto inadmisorio nro. 148 del 17 de junio del año que corre., pues en primer lugar lo allegado fue un "Certificado de existencia e Inscripción de documentos" del demandante Banco Bancolombia S.A. en el cual no se logra determinar la Representación legal de esa entidad financiera. En segundo lugar el "Certificado de envío de la demanda a la parte demandada" tampoco se allegó tratándose éste de un asunto que no es objeto de medida cautelar, pues fue constituida una garantía real que no personal.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor EDGARDO ROMAN DOMINGUEZ, por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ARCHIVESE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

